

ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS SEMBRADORES DE PAZ

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, SEDE Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: El nombre de la fundación es: FUNDACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS SEMBRADORES DE PAZ “FUSEMPAZ”

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA: su naturaleza es civil, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro que se rige por las leyes colombianas, los presentes estatutos, y sus propios reglamentos, está amparado bajo la orientación de sus órganos directivos.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y SEDE: Su domicilio es la ciudad de Santiago de Cali, Republica de Colombia, con jurisdicción regional, su sede está ubicado en el barrio Lourdes, carrera 68 No. 2-18 Oeste Teléfono 324 66 32.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN: La fundación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS: Los objetivos generales de la FUNDACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS SEMBRADORES DE PAZ SON:

- a) Que los niños y las niñas tengan la oportunidad de vivir experiencias de paz, ejercicios de solidaridad y reconciliación y se conviertan en protagonistas de la paz.
- b) Busca con esto consolidar una cultura pacifica y solidaria en nuestro país.
- c) Vincula a los animadores y animadoras de los niños y las niñas con una formación específica y contribuye a la promoción social.
- d) Desarrolla la capacidad de los niños y niñas para pensar, amar y actuar que aporte a la transformación de unas nuevas maneras de pensar y actuar encaminadas hacia la no violencia.
- e) Involucra a los padres de familia y los responsabiliza en su tarea en ser los primeros acompañantes de los niños.

Para la realización de estos objetivos se utilizara los medios apropiados que no lesionen las orientaciones de la Iglesia Católica, de la constitución ni de la Ley y el orden público.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación está compuesto por los bienes (muebles y enseres) de todo orden que posee actualmente por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y los que adquiera en el futuro, por los aportes y contribuciones de los miembros, por donaciones, por el producto de las actividades culturales organizadas por la Fundación y en general por los ingresos que obtenga bajo cualquier título legítimo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En desarrollo de sus objetivos la Fundación podrá celebrar todos los actos o contratos de cualquier naturaleza, autorizarlos por las leyes colombianas, que tengan relación con el desarrollo de los mismos.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS

ARTÍCULO OCTAVO: MIEMBROS: Tendrán el carácter de miembros las personas que se suscriben el acta de Constitución de la Fundación, los que se hayan adherido posteriormente a ella con aceptación de la Asamblea General y se sometan a los presentes estatutos y a los reglamentos internos. Los requisitos generales para poder ser miembro de la Fundación son los siguientes: a) ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad legal establecida en el código civil, b) haber hecho manifestación expresa de conocer los principios rectores y las características propias de la Fundación y las formas de afiliación de acuerdo con los estatutos y reglamentos, c) suscribir y pagar los aportes económicos aprobados por la Asamblea General, d) ser aceptado como miembro por el consejo de Administración, circunstancia que deberá constar en el acta de la sesión correspondiente, e) las demás que exijan o señalen los reglamentos.

ARTÍCULO NOVENO: DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros: 1) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la fundación, 2) Pagar las cuotas de inscripción, las periódicas y las extraordinarias que fije el consejo de Administración, 3) concurrir a las reuniones de los organismos de los cuales formen parte y participar en sus deliberaciones, 4) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales son elegidos por la Asamblea General, 5) participar en las actividades que programe la fundación, 6) velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO DECIMO: DERECHO DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros:

1) Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y demás organismos de los cuales sean integrantes y participar activamente en ellas, con derecho a voz y voto. 2) Elegir y ser elegidos para todos los cargos directivos de la asociación. 3) proponer las reformas de los estatutos cuando se considere necesario. 4) Informarse sobre el movimiento económico de la fundación y tener acceso a los libros de contabilidad, actas y en general todos los documentos de la fundación. 5) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la fundación. 6) Retirarse voluntariamente de la fundación mientras no se haya decretada su disolución. 7) Las demás que prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO: Para ejercer sus derechos, los miembros deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la fundación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Si un miembro dejare de pagar sus cuotas por más de un (1) año, la asamblea general podrá suspenderlo en sus derechos, a juicio de la misma Asamblea, podrá volver a ser miembro con pleno derechos, pero, en tal evento, deberá pagar nuevamente la inscripción.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Se pierde el carácter de miembro, en los siguientes casos: a) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica, b) Por renuncia presentada al consejo de administración y aceptada por este, c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación, conforme a los reglamentos y a juicio de la asamblea general, d) Por infracción grave a los principios, estatutarios y reglamentos de la asociación, a juicio de la asamblea general.

CAPÍTULO V

ORGANOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La administración de la fundación será ejercida por los siguientes órganos directivos.

- 1-Asamblea General
- 2-Concejo de Administración

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ASAMBLEA GENERAL:

La asamblea general es la máxima autoridad de la fundación y sus determinaciones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las formas legales, reglamentarias y estatutarias. Será presidida por la presidente del consejo de administración y en su efecto, por el miembro que designe la Asamblea para esta función.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMPOSICIÓN: La asamblea general, estará constituida por todos los miembros que se encuentren a paz y salvo con la fundación por todo concepto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO .QUÓRUM. Actuara con quórum formado por la mitad más uno de los miembros activos. Si por falta de quórum reglamentarios pudiera sesionar la Asamblea en dos convocatorias sucesivas, para la tercera convocatoria se considera quórum el número de miembros presentes.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. VOTACIONES. Las votaciones decisiones de la Asamblea serán nominales pero podrá pedirse la verificación cuando la mayoría de los miembros lo considere conveniente. Entiéndase por mayoría la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO :REUNIONES –La Asamblea general se reúne por derecho propio una vez al año dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior , y en reuniones , extraordinaria cuando el consejo de administración o la mayoría de los miembros lo determine. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito a cada uno de sus miembros por el presidente.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General 1). Aprobar, reformar o sustituir los estatutos de la fundación: 2). Disolver, la fundación, ordenar su liquidación y designar el liquidador, cuando las dos terceras partes (2/3) de los miembros así decidan; 3. Elegir de entre sus miembros al presidente y secretaria, 4. Examinar, modificar, aprobar o improbar el presupuesto, el balance general, los estados financieros y el informe del presidente, 5. Elegir de entre sus miembros al consejo de Administración y removerlos si fuere el caso: 6.sancionar o excluir a los Miembros cuando violen los presentes estatutos; 7. Crear filiales en la jurisdicción del departamento del valle del cauca .8. Aprobar el cambio de filiación, lo cual implicara una reforma de estatutos .9. Expedir y aprobar los reglamentos internos de la fundación y su propio reglamento;10 Elegir al Revisor fiscal , para periodos de dos (2)años ,renovables, escogido entre personas naturales que no pertenezcan al consejo de administración , ni sean empleados de la fundación .11. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – La administración general de la fundación y de su patrimonio estará a cargo del consejo de administración elegido por la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN: El consejo de administración estará compuesto por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, quienes podrá ser reelegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REUNIONES –El consejo de administración se reunirá ordinariamente cada mes, mediante convocatoria previa, por escrito y con una antelación no menor de tres (3) días, efectuada a todos sus miembros por el presidente y extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente, el Revisor fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. QUORUM- Será quórum para deliberar un número mínimo de tres (3) miembros y será quórum decisorio el voto de la mitad más uno de ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DIGNATARIOS --- los miembros del consejo de administración, serán los dignatarios de la fundación, a saber:

1. Presidente
2. Secretario
3. Tesorero
4. Dos (2) vocales

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del consejo de administración: 1. Elaborar sus propios reglamento, 2. Reunirse en sesión ordinaria cuando lo establezcan los estatutos, y cuando sea convocado a reuniones extraordinarias por el presidente, el revisor fiscal o la mayoría de sus miembros. 3. Elegir de entre sus miembros a los dignatarios de la fundación para un periodo de dos (2) años. Estos podrán ser reelegidos; 4. Administra los negocios sociales de acuerdo a las orientaciones señaladas por la Asamblea General; 5. Cumplir y hacer cumplir los principios de la fundación. Los objetivos y estatutos, reglamentos y mandatos de la asamblea general; 6. Conformar los comités especializados que considere necesarios y expedir su reglamentación. 7. Aprobar la estructura general de funcionamiento del movimiento; la planta del personal y fijar las remuneraciones; 8. Establecer los órganos de información y propaganda que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, 9. Organizar y financiar las campañas tendientes a orientar los objetivos y fines del movimiento 10. Prepara las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación; 11. Recibir y aprobar los informes mensuales de tesorería; 12. Estudiar y autorizar las cuentas balances; 13. Rendir los informes necesarios a la asamblea general; 14. Fijar la cuantía de las finanzas que deben prestar quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo, exigir su prestación y hacerlas efectivas llegado el caso; 15. Autorizar al presidente para efectuar los gastos e inversiones extraordinarias y facultarlo para adquirir, manejar o gravar bienes derechos de la fundación, así como para recibir dinero en mutuo cuando excedas las facultades de conformidad con estos estatutos, 16. Decidir sobre la admisión o renuncia de sus miembros, 17. Fijar los valores de las cuotas de la inscripción y el sostenimiento de la fundación; 18. Fijar el valor de las cuotas de inscripción periódicas para los miembros y autorizar las cuotas extraordinarias; 19. Autorizar la participación de la fundación en los certámenes que sea invitado; 20. Invitar al presidente a los actos que impliquen grabar o enajenar los bienes de la fundación. 21. las demás que señale la asamblea general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN: Está prohibido a la administración de la fundación garantizar con el patrimonio de esta las obligaciones de sus miembros o realizar donaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENTE. El presidente del consejo de administración tiene las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal de la fundación. En ausencia la presidencia será ejercida provisionalmente el que designe el consejo de administración, de entre sus miembros. 2. Presidir las reuniones de la asamblea general y las del consejo de administración; 3. Convocar al consejo de administración y a la asamblea general a sus reuniones ordinarias y extraordinarias; 4. Firmar las actas de las asambleas y de las reuniones del consejo de administración y demás documentos que se requieran; 5. Proponer planes de trabajo para el consejo de administración directivo y planes de actividades para la asociación; 6. Autorizar con su firma y la del tesorero, los cheques para los gastos de la fundación; /. Las demás que señale la asamblea general.

PARÁGRAFO: para celebrar contratos que impliquen grabar o enajenar bienes de la fundación adquirirá autorización del consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SECRETARIO: son las funciones del secretario: 1. Organizar y llevar la correspondencia y el archivo; 2. Actuar como secretario en las reuniones de la asamblea general y del consejo de administración y elaborar las correspondientes actas y reubicarlas con su firma, conjuntamente con el presidente; 3. Las demás que su cargo implique y que le asigne la asamblea general y el consejo de administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. TESORERO: El tesorero tendrá las siguientes funciones: 1. Procurar las recaudaciones que garanticen la normal ejecución del presupuesto anual; 2. Llevar las cuentas bancarias de ahorro y depósitos especiales. 3. elaborar y presentar al consejo de administración un presupuesto semestral de ingreso y egresos y un informe trimestral sobre los estados financieros. 4. Responsabilizarse de los libros oficiales exigidos; 5. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del presidente los cheques para los gastos de la fundación; 6. Las demás que señale el consejo de administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VOCALES: Los vocales tendrán, como miembros del consejo de administración, las siguientes funciones: participar con su voz y voto en todas las reuniones del consejo de administración; llevar un registro de los proyectos de la fundación y de las organizaciones que intervienen en su ejecución. Tendrán además las que le asignen la asamblea general.

CAPÍTULO VI

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. REVISOR FISCAL. Él revisor fiscal de la fundación tiene las siguientes funciones: 1. Vigilar el estado de cuenta; 2.

Examinar la ejecución presupuestal y todas las operaciones, libros, inventarios, comprobantes de ingreso y egreso, con absoluta libertad e independencia; 3. Informar oportunamente a la asamblea general y al consejo de administración de las irregularidades que encuentre tanto en los libros como en la forma; 4. Velar por la correcta aplicación de los estatutos; 5. Asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones de la asamblea general y al consejo de administración; 6. Presentar a la asamblea un informe sobre los resultados de sus labores; 7. Solicitar la convocatoria de la asamblea general, extraordinaria, cuando su juicio fuere necesario; 8. Las demás que le asigne la asamblea general.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN. La fundación podrá disolverse en los siguientes casos: 1. Por decisión de las dos terceras partes de la asamblea general; 2. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de su personería jurídica, por la autoridad competente; 3. Por las demás causales previstas por la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN. En firme la resolución de disolver el movimiento, la asamblea general procederá al nombramiento de del liquidador fijándole el periodo y procedimiento para ejecutar su labor al igual que el monto de sus honorarios.

CAPÍTULO VIII

REMANENTE

ARTÍCULO TREGÉSIMO CUARTO: REMANENTE. Una vez liquidada la fundación, el remanente de su patrimonio si lo hubiere, pasara a una institución sin ánimo de lucro, que tenga iguales o similares objetivos de la fundación de niños y niñas sembradores de paz FUSEMPAZ, que designe la asamblea general .

Firman,

MARTHA CECILIA ERAZO
C.C. 31989931 de Cali
Presidente

OLGA GOMEZ MARÍN
C.C. 32309716 de Bello Antioquia
Secretaria